

CB5700099

05/2014



1000000000



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA Y OTORGAMIENTO DE
PODER, denominada "ECOINSER CANARIAS, S.L de
carácter unipersonal".

Otorgada por la "FUNDACION CANARIA
PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-
LABORAL "ATARETACO".

NUMERO OCHENTA Y UNO.

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, a veintidós de
 enero de dos mil quince.

Ante mí, FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO
GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de Las
 Islas Canarias, con residencia en esta Capital, ---

C O M P A R E C E:

DOÑA MARIA REYES HENRIQUEZ ESCUELA, mayor de
 edad, casada, profesora, vecina de La Laguna con
 domicilio en Calle Doctor Pasteur número 106, 2º,A;
 quien acredita ser titular del D.N.I. y N.I.F.

42.039.764-L.-----

INTERVIENE:-----

a).- Como Presidenta de la Junta del Patronato y en nombre y representación de la "FUNDACION PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "ATARETACO"", fundación privada de interés público, de carácter benéfico asistencial y promocional, permanente, de nacionalidad española, siendo el ámbito de sus actividades la Comunidad Autónoma de Canarias, con domicilio social en el municipio de La Laguna, Calle María Luisa, número 28 de Taco, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 17 de Noviembre de 1.994, bajo el número 4.616 de protocolo, titular del N.I.F. G-38370334, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, según manifiesta.-----

Fue nombrada para dicho cargo, en virtud de los acuerdos tomados en la Asamblea Anual del Consejo de Fundadores y reunión simultánea de la Junta del Patronato, de fecha 31 de mayo de 2012, que fueron elevados a público en escritura autorizada por el Notario de esta Capital Don

CB5700100

05/2014



ARXIVAT



Fernando González de Vallejo González, con fecha 3 de julio de 2012, bajo el número 1.654 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones, según manifiesta.-----

Se encuentra especialmente facultada para este acto, en virtud de los acuerdos tomados por la Junta del Patronato de la Fundación, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de enero de 2015, según me acredita con certificación expedida por Doña Fátima Marichal Bello, en calidad de Secretaria del Consejo de Fundadores y del Patronato, con el visto bueno de la Presidenta Doña María Reyes Henríquez Escuela, cuyas firmas considero legítimas por cotejo que hago con otras tuyas que figuran en el protocolo notarial e incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma.-----

He tenido a la vista copia autorizada del/los documento/s del/los que resulta/n los expresados datos de identidad de la entidad y el nombramiento

de los miembros del Patronato.-----

JUICIO DE SUFICIENCIA: Resulta su legitimación para este acto de las facultades que legalmente corresponden al cargo que ejerce de acuerdo con las vigentes Leyes de Fundaciones Canarias, por lo que tiene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades suficientes para el otorgamiento del presente instrumento de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y OTORGAMIENTO DE PODER**, así como para formalizar todos los demás pactos complementarios contenidos en la presente escritura.-----

Declara/n el/los otorgante/s que los datos de identificación de la persona jurídica que representa/n, y muy especialmente su objeto social, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes empleados para su identificación, que han sido reseñados.-----

Asevera asimismo la señora compareciente, la plena vigencia del cargo en virtud del cual actúa, así como la subsistencia de la entidad que representa.-----

Yo el Notario hago constar expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de

CB5700101

05/2014



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS



abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de esta Capital Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 22 de junio de 2011, bajo el número 1.650 de protocolo, copia de la cual me exhibe, manifestando ahora el/los representante/s de esta Entidad, no haberse modificado el contenido de la misma. -----

y b).- Como mandataria verbal, según afirma, cumpliendo instrucciones expresas de las siguientes personas: -----

1).- DON PEDRO ANGEL ARMAS DELGADO, mayor de edad, casado, técnico industrial, vecino de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio en Calle La Libertad número 11, C.P. 38.296; titular del D.N.I. y N.I.F. 42.920.964-C. -----

2).- DOÑA MARIA DEL ROSARIO PINO CAPO-TE, mayor de edad, soltera, profesora, vecina de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Glorieta Pedro de Mendoza número 4, 3º, H, titular del D.N.I. y N.I.F. 42.137.883-C. -----

3).- DON LEONARDO RUIZ DEL CASTILLO, mayor de edad, casado, de esta vecindad con domicilio en Calle Conde Pallasar número 5,2,A; titular del D.N.I. y N.I.F. 23.555.833-S.-----

4).- DON LISARDO COLL BOTELLA, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de La Laguna con domicilio en Calle El Pino número 2; titular del D.N.I. y N.I.F. 20753259-Z.-----

5).- DON ZACARIAS-ALEXIS SIVERIO MONTE-SINO, mayor de edad, casado, técnico de mantenimiento aeronáutico, de esta vecindad con domicilio en La Gallega, Calle Naife número 32, C.P. 38107; titular del D.N.I. y N.I.F. 42.074.378-H.-----

6).- DOÑA MARIA-CONCEPCION PLACIDO SUAREZ, mayor de edad, enfermera, vecina de La Laguna con domicilio en Urbanización La Hornera, Calle Progreso número 2, puerta 3, C.P. 38296, titular del D.N.I. y N.I.F. 42.688.205-K.-----

Y 7).- DOÑA MARIA DEL PILAR MARTIN RODRIGUEZ DE ACUÑA, mayor de edad, soltera, jubilada, vecina de La Laguna con domicilio en Calle La Parra número 18, Edificio Olivita 3º, izquierda, C.P. 38.201, titular del D.N.I. y N.I.F. 41.837.858-F.-----

CB5700102

05/2014



NOTARIO



No acredita en debida forma las facultades de representación que alega. Yo, el Notario, autorizo esta escritura por solicitarlo así la compareciente según concurre, que asume expresamente las consecuencias de la falta de acreditación de la representación invocada, en especial la parte a que pueda perjudicar.-----

De acuerdo con el artículo 164.3 del Reglamento Notarial, informo que la plena validez y eficacia de la presente escritura queda supeditada a la posterior acreditación de las facultades de representación o a la ratificación por la/s persona/s representada/s.-----

LE JUZGO CON CAPACIDAD para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y OTORGAMIENTO DE PODER, y en su consecuencia, --

E X P O N E:

I.- Que la "FUNDACION CANARIA PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL

"ATARETACO", ha decidido constituir y fundar una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto determinado en el Artículo 2º de los Estatutos Sociales.-----

II.- Que lleva a cabo su propósito, por medio de esta escritura, y conforme a las siguientes,-----

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:-----

La "FUNDACION CANARIA PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "ATARETACO", constituye una Compañía Mercantil bajo la denominación de "ECOINSER CANARIAS, S.L ", de nacionalidad española, de duración indefinida, que dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución social, y tiene su domicilio en Calle María Luisa número 26, Taco, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, C.P. 38108, Provincia de SANTA CRUZ DE TENERIFE.-----

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- La Sociedad se registrará por los Estatutos que me entrega el señor compareciente para su incorporación a esta matriz, extendidos en nueve folios de papel común escritos

05/2014



VALLEJO



por ambas caras, los cuales previa renuncia de la compareciente al derecho, que le advierto tiene a darles lectura por sí misma, le leo dichos Estatutos y los aprueba y firma.-----

TERCERA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital de la Sociedad que se constituye y que asciende a **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00€)**, representado y dividido en **TRES MIL CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES (3.100)** de **UN EURO (1,00€)** de valor nominal cada una, números 1 al 3.100 ambos inclusive, son asumidas en su totalidad por el único socio de la Compañía, la **"FUNDACION CANARIA PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCION SOCIO-LABORAL "ATARETACO"**.-----

La totalidad de las referidas aportaciones, han sido ingresadas en moneda efectiva de curso legal en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad en constitución, según resulta de la/s certificación/es bancaria/s que me entrega/n e incorporo a esta matriz, encontrándose dentro de la

vigencia de dos meses desde su expedición.-----

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION: -----

El socio único aquí representado, la "FUNDACION CANARIA PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "ATARETACO"", a través de su representante compareciente y debidamente facultada por su Junta de Patronato, ejerciendo las competencias de la Junta General de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, toma la DECISION, de que la Sociedad será inicialmente administrada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION y nombra por tiempo indefinido para tales cargos a DON PEDRO ANGEL ARMAS DELGADO, DOÑA MARIA DEL ROSARIO PINO CAPOTE, DON LEONARDO RUIZ DEL CASTILLO, DON LISARDO COLL BOTELLA, DON ZACARIAS-ALEXIS SIVERIO MONTESINO, DOÑA MARIA-CONCEPCION PLACIDO SUAREZ y DOÑA MARIA DEL PILAR MARTIN RODRIGUEZ DE ACUÑA, quienes representados de la forma dicha, aceptan los nombramientos y se comprometen a desempeñarlos bien

05/2014



1000000000



y fielmente, declarando no hallarse incurso en **prohibición o incompatibilidad** legal alguna, en especial las contenidas en el artículo 213 del mencionado Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, así como en los supuestos establecidos en la Ley 5/2006 de 10 de abril de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.-----

Seguidamente, los nombrados, (aquí representados de la forma dicha), **reunidos en Consejo de Administración**, acuerdan por unanimidad lo siguiente:-----

a).- Nombrar los siguientes cargos, que igualmente aceptan:-----

PRESIDENTE: DON PEDRO-ANGEL ARMAS DELGADO. -

SECRETARIA: DOÑA MARIA DEL ROSARIO PINO CAPOTE.-----

VOCALES: DON LEONARDO RUIZ DEL CASTILLO, DON LISARDO COLL BOTELLA, DON ZACARIAS-ALEXIS SIVERIO

MONTESINO, DOÑA MARIA CONCEPCION PLACIDO SUAREZ y
DOÑA MARIA DEL PILAR MARTIN RODRIGUEZ DE ACUÑA. ----

b).- OTORGAR PODER ESPECIAL, pero dentro de su especialidad, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, en favor de DON LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA, mayor de edad, casado, de esta vecindad con domicilio en Calle Abora número 16, Residencial Lanzamar, C.P. 38111, Dúplex número 5, titular del D.N.I. y N.I.F. 06.566.344-M; DON PEDRO-ANGEL ARMAS DELGADO y DOÑA MARIA DEL ROSARIO PINO CAPOTE (las circunstancias personales de estos dos últimos se han hecho constar anteriormente), para que de forma SOLIDARIA e INDISTINTA, ejerciten todas y cada una de las siguientes, -----

F A C U L T A D E S:

I.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y

CB5700105

05/2014



NOTARIADO



transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir trabajadores; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares, o de cualquier otra clase.-----

II.- COBROS Y PAGOS.- Reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades o resguardos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Comunidades y Entidades Autónomas, Provincia o Municipio, y particularmente, Delegaciones de Hacienda, donde se extenderán estas facultades a realizar cobros, pagos, o consignaciones, aceptar liquidaciones, impugnarlas, cobrar libramientos, desgravaciones fiscales, u otros conceptos.-----

III.- ACTOS DE DISPOSICION.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedad horizontales, censos, derechos de superficie, y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Aceptar y hacer donaciones puras, condicionales y

05/2014



CORADONOT



onerosas, de cualquier clase de bienes.-----

IV.- COMERCIO Y SOCIEDADES.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas, aceptando adjudicaciones; fundar, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ya sean MERCANTILES, Uniones Temporales de Empresa (U.T.E.), Agrupaciones de Interés Económico (A.I.E.) o cualesquiera otras formas de asociación, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, con el capital, domicilio, objeto, duración y demás circunstancias estatutarias que tenga a bien establecer el apoderado, suscribiendo la parte del capital social que determine, con desembolso total o parcial, pudiendo a tal efecto, realizar aportaciones tanto dinerarias como in-natura;

participar en nombre del poderdante en reuniones de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASAMBLEA CONSTITUYENTE; y en su caso, del CONSEJO DE ADMINISTRACION o CONSEJO RECTOR, aceptando los cargos para los que sea nombrado dentro del Organo de Administración de las mismas.-----

V.- TITULOS, VALORES Y PRACTICA

BANCARIA.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y en general, realizar estas operaciones y cuantas permitan la legislación y la práctica

05/2014



MINISTERIO DE JUSTICIA



bancaria, con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto. -----

VI.- PRACTICA ADMINISTRATIVA Y

PROCESAL.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Entidades Autónomas, Provincias o Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requirente, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones,

requerimientos, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación; con facultad de formalizar ratificaciones personales, desestimientos y allanamientos; otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales, incluso el llamado "poder general para pleitos".-----

VII.- Solicitar, gestionar y obtener, cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes, para la obtención del "CERTIFICADO ELECTRONICO DE PERSONAS JURIDICAS" (CPJ) de la autoridad certificadora que proceda, especialmente FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE, AGENCIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL y cualquier otro Organismo, para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de "INTERNET" y, en suma, para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieran a tal efecto.-----

VIII.- UTILIZACION DEL PODER.- Queda autorizado el apoderado, para sustituir este poder

CB5700108

05/2014



CAMARA DE NOTARIOS DE LAS ISLAS CANARIAS



en todo o en parte, otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime conveniente, revocar las sustituciones conferidas y pedir y retirar copias de esta escritura.-----

QUINTA.- INICIO DE OPERACIONES.- La

Sociedad dará inicio a sus operaciones el día de hoy, acordando los socios fundadores:-----

a.- Que los actos y contratos celebrados por la Administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro.-----

b.- Y que la Administración designada queda expresa y especialmente facultada para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y

en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

SEXTA.- CERTIFICACION DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL.- La señora compareciente me acredita que la denominación de la Sociedad que se constituye no es usada por ninguna otra, lo que queda acreditado con certificación del Registro Mercantil Central que he solicitado y obtenido yo el Notario vía telemática e incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma.-----

SEPTIMA.- APODERAMIENTO e INSCRIPCION PARCIAL.- Se faculta a la Presidenta del Consejo para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y rectificar y subsanar la presente escritura y los Estatutos incorporados a la misma, siempre que tal subsanación o rectificación se limite a efectuar las modificaciones originadas, en su caso, por la calificación verbal o por escrito del/la señor/a Registrador Mercantil.-----

El/los/la señor/es/a compareciente/s, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el

CB5700109

05/2014



NOTARÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE



supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -----

OCTAVA.- No se procede a la designación de Auditores de Cuentas, por no ser necesario, al reunir la Sociedad los requisitos establecidos en el artículo 257 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para formular balance abreviado, conforme a Ley. -----

NOVENA.- El/los interesado/s me manifiesta/n su voluntad de que no presente por vía telemática esta escritura en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial. -----

Asimismo, el señor compareciente, debidamente informado por mí, el Notario, del procedimiento establecido para la constitución de sociedades por medios telemáticos, aprobado por Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su

internacionalización, renuncian expresamente al mismo para el otorgamiento de la presente escritura.-----

DECIMA.- SOLICITUD DE EXENCION FISCAL:

Se solicitan las exenciones y bonificaciones fiscales pertinentes para esta constitución de sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.I.B).11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, según redacción dada en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 13/2010 de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, el/los compareciente/s queda/n informado/s de la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en la Notaría responsable de los ficheros, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumpli-

CB5700110

05/2014



1789 1808 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025



miento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial, siendo la dirección de la Notaría: **calle San Francisco, número 28, 38002 - Santa Cruz de Tenerife.** -----

El titular de los datos presta su consentimiento, para que cuando sea necesario, sus datos puedan ser cedidos al Notario convenido, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría, así como para que la Notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes, a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos), con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados. -----

Advierto de la necesidad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las exigidas por la Legislación Tributaria y, entre éstas, el contenido del Real Decreto 828/1995 de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; y lo relativo al plazo de presentación.-----

NOTA: APLICACION DE ARANCEL NOTARIAL (DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R.D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE): CONCEPTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD. BASE ARANCELARIA: 3.100,00€. NUMEROS DEL ARANCEL APLICADOS: 2, 4, 5 y 7, y NORMA GENERAL OCTAVA; DERECHOS DEVENGADOS: 500.51 euros.-----

Le/s permito la lectura de esta escritura por su elección, después de advertido/s de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; Yo, el Notario, doy fe de que el/los señor/es compareciente/s me manifiesta/n haber quedado debidamente informado/s del contenido de este instrumento público y haber prestado a éste su libre consentimiento; la otorga/n, según concurre/n, y firma/n conmigo.-----

CB5700111

05/2014



CANARIAS



Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido, de identificar al/los compareciente/s por medio de su/s respectivo/s Documentos de Identidad, cuyos datos personales y fotografía, coinciden aparentemente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada del/los otorgante/s, y, en cuanto proceda, de todo lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, de serie CB, números 5707040, 5707041, 5707042, 5707043, 5707044, 5707045, 5707046, 5707047, 5707048, 5707049, 5707050, 5707051 y 5707052 **DOY FE.**

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.:
FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE
LA NOTARIA.

CB5700112

05/2014



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE



DILIGENCIA DE RATIFICACION. - El día veintidós de enero de dos mil quince, ante mí **FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ,** Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Capital, **comparece:** -----

DON PEDRO ANGEL ARMAS DELGADO, mayor de edad, casado, técnico industrial, vecino de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio en Calle La Libertad número 11, C.P. 38.296; titular del D.N.I. y N.I.F. 42.920.964-C. -----

INTERVIENE. - En su propio nombre y derecho.

LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA para este acto, y a tal efecto, -----

DICE Y OTORGA:

Que RATIFICA en todos sus extremos el íntegro contenido de la precedente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA Y OTORGAMIENTO DE PODER, autorizada por mí con fecha 22 de enero de 2015, bajo el número 81, de protocolo, en virtud de la cual se constituyó la Compañía Mercantil "ECOINSER CANARIAS, S.L de

carácter unipersonal", aceptando expresamente los cargos para los que ha sido nombrado/a dentro del Órgano de Administración de la Compañía, no incurriendo en incompatibilidad legal alguna, según manifiesta.-----

Y no teniendo más particulares que consignar le leo a la compareciente la presente diligencia, que encontrándola conforme se ratifica en su contenido y firma conmigo, después de haberle identificado por medio de su documento de identidad, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CB número 5707053, doy fe.

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.:
FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE
LA NOTARIA.

CB5700113

05/2014



05/2014



DILIGENCIA DE RATIFICACION.- El día veintidós de enero de dos mil quince, ante mí **FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ,** Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Capital, **comparece:** -----

DOÑA MARIA DEL ROSARIO PINO CAPOTE, mayor de edad, soltera, profesora, vecina de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Glorieta Pedro de Mendoza número 4,3º,H, titular del D.N.I. y N.I.F. 42.137.883-C. -----

INTERVIENE.- En su propio nombre y derecho.

LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA para este acto, y a tal efecto, -----

DICE Y OTORGA:

Que RATIFICA en todos sus extremos el íntegro contenido de la precedente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA Y OTORGAMIENTO DE PODER, autorizada por mí con fecha 22 de enero de 2015, bajo el número 81, de protocolo, en virtud de la cual se constituyó la Compañía Mercantil "ECOINSER CANARIAS, S.L de

carácter unipersonal", aceptando expresamente los cargos para los que ha sido nombrado/a dentro del Órgano de Administración de la Compañía, no incurriendo en incompatibilidad legal alguna, según manifiesta.-----

Y no teniendo más particulares que consignar le leo a la compareciente la presente diligencia, que encontrándola conforme se ratifica en su contenido y firma conmigo, después de haberle identificado por medio de su documento de identidad, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CB número 5707054, doy fe.

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.:
FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE
LA NOTARIA.

CB5700114

05/2014



NOTARIA



DILIGENCIA DE RATIFICACION.- El día veintidós de enero de dos mil quince, ante mí **FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ,** Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Capital, **comparece:** -----

DOÑA MARIA-CONCEPCION PLACIDO SUAREZ, mayor de edad, enfermera, vecina de La Laguna con domicilio en Urbanización La Hornera, Calle Progreso número 2, puerta 3, C.P. 38296, titular del D.N.I. y N.I.F. 42.688.205-K. -----

INTERVIENE.- En su propio nombre y derecho.

LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA para este acto, y a tal efecto, -----

DICE Y OTORGA:

Que RATIFICA en todos sus extremos el íntegro contenido de la precedente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA Y OTORGAMIENTO DE PODER, autorizada por mí con fecha 22 de enero de 2015, bajo el número 81, de protocolo, en virtud de la cual se constituyó la Compañía Mercantil "ECOINSER CANARIAS, S.L de

carácter unipersonal", aceptando expresamente los cargos para los que ha sido nombrado/a dentro del Órgano de Administración de la Compañía, no incurriendo en incompatibilidad legal alguna, según manifiesta.-----

Y no teniendo más particulares que consignar le leo a la compareciente la presente diligencia, que encontrándola conforme se ratifica en su contenido y firma conmigo, después de haberle identificado por medio de su documento de identidad, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CB número 5707058, doy fe.

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.:
FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE
LA NOTARIA.

CB5700115

05/2014



REPUBLICA DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 NOTARÍA



DILIGENCIA DE RATIFICACION.- El día veintitrés de enero de dos mil quince, ante mí **FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Capital, **comparece:** -----

DON LISARDO COLL BOTELLA, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de La Laguna con domicilio en Calle El Pino número 2; titular del D.N.I. y N.I.F. 20.753.259-Z. -----

INTERVIENE.- En su propio nombre y derecho.

LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA para este acto, y a tal efecto, -----

DICE Y OTORGA:

Que RATIFICA en todos sus extremos el íntegro contenido de la precedente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA Y OTORGAMIENTO DE PODER, autorizada por mí con fecha 22 de enero de 2015, bajo el número 81 de protocolo, en virtud de la cual se constituyó la Compañía Mercantil "ECOINSER CANARIAS, S.L de carácter unipersonal", aceptando expresamente los cargos para los que ha sido nombrado/a dentro del

Órgano de Administración de la Compañía, no incurriendo en incompatibilidad legal alguna, según manifiesta.-----

Y no teniendo más particulares que consignar le leo a la compareciente la presente diligencia, que encontrándola conforme se ratifica en su contenido y firma conmigo, después de haberle identificado por medio de su documento de identidad, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CB número 5707086, doy fe.

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.:
FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE
LA NOTARIA.

CB5700116

05/2014



ASOCIACION



DILIGENCIA DE RATIFICACION. - El día veintitrés de enero de dos mil quince, ante mí **FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ,** Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Capital, **comparece:** -----

DON LEONARDO RUIZ DEL CASTILLO, mayor de edad, casado, de esta vecindad con domicilio en Calle Conde Pallasar número 5,2,A; titular del D.N.I. y N.I.F. 23.555.833-S. -----

INTERVIENE. - En su propio nombre y derecho.

LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA para este acto, y a tal efecto, -----

DICE Y OTORGA:

Que RATIFICA en todos sus extremos el íntegro contenido de la precedente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y OTORGAMIENTO DE PODER, autorizada por mí con fecha 22 de enero de 2015, bajo el número 81, de protocolo, en virtud de la cual se constituyó la Compañía Mercantil "ECOINSER CANARIAS, S.L de carácter unipersonal", aceptando expresamente los cargos para los que ha sido nombrado/a dentro del

Órgano de Administración de la Compañía, no incurriendo en incompatibilidad legal alguna, según manifiesta.-----

Y no teniendo más particulares que consignar le leo a la compareciente la presente diligencia, que encontrándola conforme se ratifica en su contenido y firma conmigo, después de haberle identificado por medio de su documento de identidad, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CB número 5707055, doy fe.

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.:
FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE
LA NOTARIA.

CB5700117

05/2014



XXXXXXXXXX



DILIGENCIA DE RATIFICACION. - El día veintitrés de enero de dos mil quince, ante mí **FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Capital, **comparece:** -----

DON ZACARIAS-ALEXIS SIVERIO MONTESINO, mayor de edad, casado, técnico de mantenimiento aeronáutico, de esta vecindad con domicilio en La Galleja, Calle Naife número 32, C.P. 38107; titular del D.N.I. y N.I.F. 42.074.378-H. -----

INTERVIENE. - En su propio nombre y derecho.

LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA para este acto, y a tal efecto, -----

DICE Y OTORGA:

Que RATIFICA en todos sus extremos el íntegro contenido de la precedente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA Y OTORGAMIENTO DE PODER, autorizada por mí con fecha 22 de enero de 2015, bajo el número 81, de protocolo, en virtud de la cual se constituyó la Compañía Mercantil "ECOINSER CANARIAS, S.L de

carácter unipersonal", aceptando expresamente los cargos para los que ha sido nombrado/a dentro del Órgano de Administración de la Compañía, no incurriendo en incompatibilidad legal alguna, según manifiesta.-----

Y no teniendo más particulares que consignar le leo a la compareciente la presente diligencia, que encontrándola conforme se ratifica en su contenido y firma conmigo, después de haberle identificado por medio de su documento de identidad, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CB número 5707096, doy fe.

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.:
FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE
LA NOTARIA.

CB5700118

05/2014



NOTARÍA DE FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO



DILIGENCIA DE RATIFICACION.- El día veintiséis de enero de dos mil quince, ante mí **FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Capital, **comparece:** -----

DOÑA MARIA DEL PILAR MARTIN RODRIGUEZ DE ACUÑA, mayor de edad, soltera, jubilada, vecina de La Laguna con domicilio en Calle La Parra número 15, Edificio Olivita 3º, izquierda, C.P. 38.201, titular del D.N.I. y N.I.F. 41.837.858-F. -----

INTERVIENE.- En su propio nombre y derecho.

LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA para este acto, y a tal efecto, -----

DICE Y OTORGA:

Que RATIFICA en todos sus extremos el íntegro contenido de la precedente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA Y OTORGAMIENTO DE PODER, autorizada por mí con fecha 22 de enero de 2015, bajo el número 81, de protocolo, en virtud de la cual se constituyó la Compañía Mercantil "ECOINSER CANARIAS, S.L de

carácter unipersonal", aceptando expresamente los cargos para los que ha sido nombrado/a dentro del Órgano de Administración de la Compañía, no incurriendo en incompatibilidad legal alguna, según manifiesta.-----

Y no teniendo más particulares que consignar le leo a la compareciente la presente diligencia, que encontrándola conforme se ratifica en su contenido y firma conmigo, después de haberle identificado por medio de su documento de identidad, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CB número 5707059, doy fe.

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.:
FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE
LA NOTARIA.

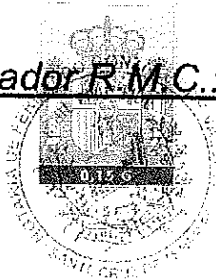
CB5700113

Localizador R.M.C.: INC-15002134-INR-3618168

05/2014



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones



CERTIFICACIÓN NO. 15002134

DOM Antonio García Conesa , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. FUNDACION PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL ATARETACO,
en solicitud presentada al Diario con fecha 08/01/2015, asiento 15002176,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

ECOINSER CANARIAS, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Nueve de Enero de Dos Mil Quince.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

* NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



G:\WTEXTOS\José Ramón\16.- DOCUMENTOS AÑO 2015\ESTATUTOS ECOINSER CANARIAS (ataretaco).doc

ESTATUTOS DE "ECOINSER CANARIAS, S.L"

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Con la denominación de "**ECOINSER CANARIAS, S.L**", se constituye una Sociedad de responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y Ley 25/2011 de 1º de agosto de reforma parcial de aquélla, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto, el desarrollo de las actividades que se citan seguidamente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 475/2007 de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), se consigna como actividad principal, la citada en primer lugar: -----

a).- 38.21 Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos

Esta clase comprende la eliminación y el tratamiento previo a ésta de los residuos no peligrosos sólidos o no:

- la explotación de vertederos para la eliminación de residuos no peligrosos
- la eliminación de residuos no peligrosos por combustión, incineración u otros medios, con o sin producción de electricidad o vapor, compost, combustibles de sustitución, biogases, cenizas u otros subproductos para uso ulterior, etc.
- el tratamiento de residuos orgánicos para su eliminación

b).- 81.21 Limpieza general de edificios

Esta clase comprende:

- las actividades de limpieza general (no especializada) de todo tipo de edificios, como:
 - oficinas
 - casas y apartamentos

05/2014



NOTARIO



- fábricas
- comercios
- edificios oficiales
- las actividades de limpieza general (no especializada) de otros establecimientos empresariales y profesionales, así como de bloques residenciales

Estas actividades se refieren sobre todo a la limpieza de interiores, aunque pueden incluir la limpieza de zonas exteriores asociadas, como las ventanas o pasajes.

c).- 81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios

Esta clase comprende:

- la limpieza exterior de todo tipo de edificios, incluidas oficinas, fábricas, comercios, edificios oficiales y otros establecimientos empresariales y profesionales, así como los bloques residenciales
- las actividades de limpieza especializada de edificios, como la limpieza de ventanas, chimeneas, hogares de chimenea, hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación y extractores de aire
- la limpieza de maquinaria industrial
- otras actividades de limpieza industrial y de edificios n.c.o.p.

d).- 81.29 Otras actividades de limpieza

Esta clase comprende:

- los servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas
- la limpieza de trenes, autobuses, aviones, etc.
- la limpieza interior de camiones y buques cisterna
- las actividades de desinfección, desratización y desinsectación
- el lavado de botellas
- la limpieza de vías públicas
- el barrido y la retirada de hielo y nieve de las calles
- otras actividades de limpieza n.c.o.p.

e).- 81.30 Actividades de jardinería

Esta clase comprende:

- la plantación, el cuidado y el mantenimiento de: parques y jardines para:
 - viviendas privadas y públicas
 - edificios públicos y semipúblicos (centros de enseñanza, hospitales, edificios administrativos, construcciones religiosas, etc.)
 - terrenos municipales (parques, zonas verdes, cementerios, etc.)
 - plantas para carreteras, líneas de ferrocarril y tranvía, vías navegables y puertos
 - edificios industriales y comerciales
- plantas para:
 - edificios (jardines en azoteas y fachadas, jardines interiores, etc.)
 - vegetación viaria (carreteras, líneas de ferrocarril y tranvía, vías navegables y puertos)



- terrenos deportivos (campos de fútbol, campos de golf, etc.), campos de juego, praderas para tomar el sol y otros parques recreativos
- extensiones y cursos de agua (estanques, zonas húmedas variables, lagunas, piscinas, canales, cursos de agua, sistemas de aguas residuales)
- plantas para la protección contra el ruido, el viento, la erosión, la visibilidad y el deslumbramiento

f).- Todas aquéllas actuaciones y actividades encaminadas a la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo normalizado, esto es, la inserción sociolaboral de personas que presenten especiales dificultades de acceso al mercado laboral. -----

Artículo 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.

Quedan excluidas todas aquéllas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna, algunas o todas de las actividades comprendidas en el objeto social, fueran constitutivas de una actividad profesional, para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional, se entenderá que respecto de dichas actividades la sociedad tiene carácter de sociedad de medios o de intermediación, quedando por tanto excluidas tales actividades del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Asimismo, si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.



sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se registrá por lo dispuesto por el artículo 107.2 del Real Decreto Legislativo.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 304 y siguientes del Real Decreto Legislativo, que será ejercitable en los plazos establecidos en artículo 305 del referido texto legal.

B) Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrá por lo dispuesto por el artículo 109 del Real Decreto Legislativo, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrán por lo dispuesto por los artículos 140 y siguientes del Real Decreto Legislativo

C) Transmisión mortis causa.

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por los artículo 353 y siguientes del Real Decreto Legislativo. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. --

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de falleci-

05/2014



NOTARIADO



miento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa. --

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Artículo 10º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tiene derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 11º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufruc-



to se registrarán por el título constitutivo de éste, en su defecto, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y supletoriamente, por lo establecido en el Código Civil.

Artículo 12º.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 del Real Decreto Legislativo.

Artículo 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.

Artículo 14º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Sociedades de Capital para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Sección primera: De la Junta General.

Artículo 15º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.



para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 18º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 19º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) Junta General Ordinaria:

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

B) Junta General Extraordinaria.

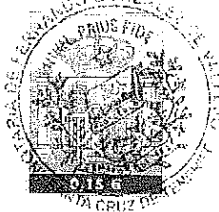
Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en

05/2014



05/2014



el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.----

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.

Artículo 20º.- Toda Junta General deberá ser convocada por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. La convocatoria se realizará por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación escrita expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Se hará constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de todos aquellos supuestos en los que una norma imperativa imponga para la convocatoria requisitos de forma o de tiempo distintos a los anteriores, en cuyo caso prevalecerá la correspondiente disposición legal.

Artículo 21º.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 18º de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 22º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.



Artículo 23°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.

Artículo 24°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Sección segunda: Del Órgano de Administración:

Artículo 25°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) **Un Administrador Unico.**
- b) **Varios administradores que actúen solidariamente.**
- c) **Varios administradores mancomunados.**

En los dos supuestos anteriores, el número mínimo de administradores será de DOS y el máximo de DOCE.

d) **Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.**

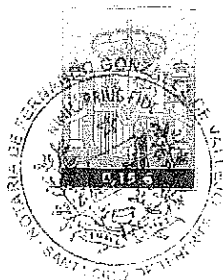
Artículo 26°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:

- a) **Al administrador Unico.**
- b) **A cada uno de los Administradores solidarios.**
- c) **Conjuntamente a dos cualesquiera de los administra-**

05/2014



ESTADO

**dores mancomunados.****d) Al Consejo de Administración de forma colegiada.**

El Órgano de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna, aún en el caso de la doble o múltiple representación, o existan intereses contrapuestos:

Representar a la Sociedad ante las oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; concurrir a licitaciones, concursos y subastas, de servicios, suministros y obras de reparación o construcción de edificios, autopistas, carreteras, vías, etc, celebrando los contratos correspondientes, ya se trate del Estado, la Comunidad Autónoma, Mancomunidades o Cabildos, la Provincia o el Municipio, ya de cualesquiera otras entidades o personas públicas o privadas, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas provisionales o definitivas y suscribiendo los documentos públicos o privados necesarios o convenientes hasta la adjudicación definitiva y cualesquiera de sus incidencias; comprar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a excepción del arrendamiento activo financiero, contratar leasing en forma pasiva, gravar e hipotecar; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral, tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento, o arrendar lo que posea la Sociedad; avalar y afianzar a terceros sin limitación; contraer obligaciones solidarias o mancomunadas; dar y tomar dinero a préstamo; abrir cuentas corrientes y de crédito, firmando las escrituras o pólizas correspondientes, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar, y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer del funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales, incluso el llamado "poder



general para pleitos", así como otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que estime convenientes y revocar las sustituciones conferidas; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda pública no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.

Artículo 27º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores los concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por el artículo 213 del Real Decreto Legislativo y por la Ley 5/2006 de 10 de Abril.

Los Administradores podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad.

Artículo 28º.- El cargo se ejercerá por **TIEMPO INDEFINIDO** sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen **la mayoría del capital social**.

05/2014



NOTARIADO



Artículo 29º.- El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 30º.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de **DOCE** miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, pero necesariamente una vez cada seis meses, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces. No obstante, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.---

La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secreta-



rio o por el Vicepresidente y Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejo que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo 31º.- El ejercicio social se iniciará el 1º de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 32º.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, estado de cambios en el Patrimonio Neto y el estado de flujos de



Artículo 36°.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 37°.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 38°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 39°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

Artículo 40°.- SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

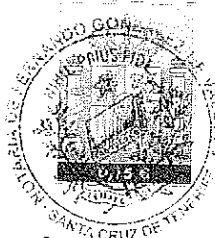
Clases de Sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.- Se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad limitada:

a.- La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.

05/2014



UNIPERSONAL



b.- La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio. Se consideran propiedad del único socio las participaciones sociales que pertenezcan a la sociedad unipersonal.

Publicidad de la unipersonalidad:

1.- La constitución de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.

2.- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

Decisiones del socio único.- En la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejercerá las competencias de la junta general, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Contratación del socio único con la sociedad unipersonal:

1.- Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

2.- En caso de insolvencia provisional o definitiva del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley.

3.- Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado 1, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.

Efectos de la unipersonalidad sobrevenida.



Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL: ARBITRAJE:

1.- Salvo los supuestos expresamente exceptuados por la Ley, toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la **Corte de Arbitraje de la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral.

2.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, de substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral. -----

3.- La **Corte de Arbitraje de la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

4.- En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia **Corte de Arbitraje de la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos.

CB5700129

05/2014



COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



5.- Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

Quedan firmados por los socios, el mismo día del otorgamiento de la escritura fundacional.

M. Reyes Hernández



Doña **Fátima Marichal Bello**, con D.N.I. 42.088.662 – L, como Secretaria del Consejo de Fundadores y del Patronato de la Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción sociolaboral **ATARETACO**, con C.I.F. G 38370334,

CERTIFICA

Que en Junta de Patronato en sesión celebrada en su domicilio social, con carácter de **EXTRAORDINARIA**, el día **2 de enero de 2015**, unánimemente acordada su celebración, se tomaron igualmente por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación “**ECOINSER CANARIAS**” con objeto de realizar las actividades comerciales, industriales y de servicios que, en desarrollo de los fines de la Fundación, se estiman necesarias para concurrir en el tráfico mercantil ordinario.

Segundo: Facultar a D^a **María Reyes Henríquez Escuela**, con D.N.I. 42.039.764 – L, en su condición de Presidenta de la Fundación para que comparezca ante el Notario de su elección y, en representación de la Fundación **ATARETACO** constituya una sociedad de responsabilidad limitada con un capital social de 3.100,00 euros, que será suscrito y desembolsado íntegramente por la Fundación.

Asimismo, se autoriza a la Sra. **Henríquez Escuela**, para que designe a los miembros del Consejo de Administración de la nueva sociedad y deje constancia notarial de ello; que autorice los Estatutos y realice cuantas gestiones sean necesarias hasta alcanzar el objeto de acuerdo, es decir, la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad “**ECOINSER CANARIAS**”, firmando a tal efecto cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para ello, incluso aclaratorios y subsanatorios hasta su inscripción en el Registro Mercantil

Tercero: Encomendar a la Sra. **Henríquez Escuela** para que deje constancia en los Estatutos de la nueva sociedad a constituir la voluntad de actuar como empresa de inserción social. Así como, la voluntad de que los beneficios líquidos, luego de las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto, será destinado a favorecer procesos o acciones de inserción socio y/o laboral.

CB5700130

05/2014



Cuarto: Autorizar a Dña. María del Rosario Pino Capote, con D.N.I. 42.137.883-C , como Tesorera de la misma Fundación para que realice las gestiones necesarias para la obtención de los fondos necesarios para la suscribir la totalidad de las participaciones y, una vez en su poder, depositar el capital social de la nueva sociedad, disponiendo de los recursos económicos de la Fundación y de las donaciones y aportaciones que capte a tal fin.

Y, en prueba de conformidad con su contenido, expide la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife a dos de enero de 2015.

El/La Secretaria

Fátima Marichal Bello

Vº Bº Presidenta

Mª Reyes Henríquez Escuela



Fredesvinda López Marrero, Subdirectora de la oficina 01518, LOS MAJUELOS de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 01518, LOS MAJUELOS, se han realizado las siguientes operaciones:

En la cuenta corriente a la vista número 2100-1518-15-0200289820 y a nombre de la entidad Ecoinser Canarias, S.L., se han ingresado las cantidades y en las fechas que a continuación se indican:

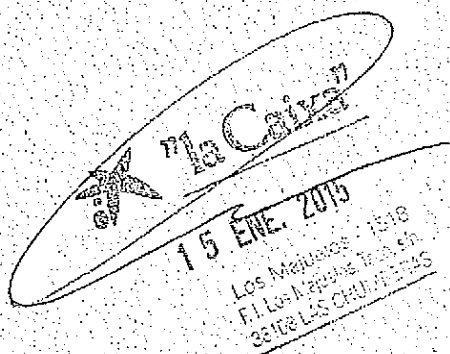
3.100 euros

Que según escrito de fecha 15/01/2015 suscrito por Fundación Canaria Ataretaco, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efectos de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD por las personas, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan:

Fundación Canaria Ataretaco, 3.100 euros, 15.01.2015

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA a 15/01/2015.

CAIXABANK, S.A.
01518, LOS MAJUELOS



Ref: 01518-0004-2015

CB5700131

05/2014



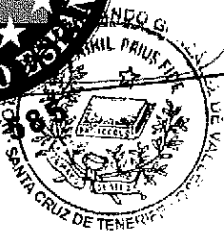
NOTARIO



ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, DONDE DEJO ANOTADA SU EX-
PEDICION, Y QUE LIBRO SIN VALOR EJECUTIVO, A INSTANCIA DE LA
SOCIEDAD, EXTENDIDA EN TREINTA Y DOS FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO
PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE CB, NUMEROS 5700099 Y LOS
TREINTA Y UN SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, A LA QUE SE UNE
UN FOLIO DE IGUAL CLASE Y SERIE, NUMERO 5700132 PARA LA CON-
SIGNACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS. EN
SANTA CRUZ DE TENERIFE, A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL QUIN-
CE. DOY FE.



0182847



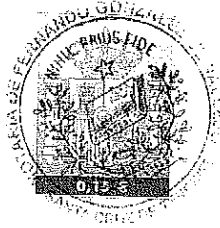
[Handwritten signature]

CB5700132

05/2014



RAMON VARGAS



FOLIO A UTILIZAR SOLO POR
REGISTRO Y OFICINAS PÚBLICAS
PARA LA ESCRITURA N.º ... 81 ...
DE PROTOCOLO DEL AÑO 2015.

A vertical line, likely a signature or a mark, extending from the top left towards the bottom of the page.